

Consejos , y Chancillerías , à los Capitanes Generales de mis Reynos , y Provincias , Presidentes de las Audiencias , à los Ministros de ellas , y particularmente à los Intendentes , Subdelegados de mi Junta General de Comercio , Asistente , Gobernadores , Corregidores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , Superintendentes , y Administradores de mis Rentas Generales , y Provinciales , Fieles , Cogedores , Arrendadores , Aduaneros , Dezmeros , Portazgueros , Guardas , y Diputados de Gremios , Veedores , y Tratantes de estos mis Reynos , y Señoríos , y à otros qualesquier Jueces , Justicias , y Personas de ellos, observen , y hagan observar inviolablemente la generalidad de las franquicias que van expresadas para todas las Fábricas de Sombreros del Reyno en esta mi Real Cedula , sin permitir se contravenga en todo , ni en parte alguna , con ningun pretexto , excusa , ò motivo que tenga , bajo la pena de quinientos ducados de vellon , y demás que dejo al arbitrio de mi Junta General de Comercio , y Moneda : Que asi es mi voluntad : Y que de esta mi Real Cedula se tome razon en las Contadurías Generales de Valores , y Distribucion de mi Real Hacienda ; en las Contadurías principales de Rentas Generales , y Provinciales del Reyno , y en las demás de los Reynos , y Provincias de España , donde convenga. Fecha en San Lorenzo el Real à diez y siete de Noviembre de mil setecientos y ochenta. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Luis de Alvarado. = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta General de Comercio , y Moneda.

Tomóse razon de la Cedula de S. M. escrita en las once hojas con esta en las Contadurías Generales de Valores , y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid veinte de Noviembre de mil setecientos y ochenta. = Por indisposicion del Señor Contador general de Valores. = Don Joseph Rosa. = Don Leandro Borbon.

To-

